

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0593-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 31 de mayo del 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 054-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de 4 914,72 m<sup>2</sup> (0,4915 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 192680 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

3. Que, mediante Oficio N° D00000665-2024-ANIN/DGP presentado el 8 de abril de 2024 [S.I. 09195-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la “ANIN”), solicita la primera

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

inscripción de dominio del área 7 775,16 m<sup>2</sup> (0,7751 ha) (en adelante “el área inicial”), en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N° 30556”), requerido para la ejecución del proyecto: “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 10); **b)** memoria descriptiva, plano de ubicación, plano perimétrico del área en consulta, presentados para la emisión del certificado búsqueda catastral con publicidad N° 7924071-2023 (fojas 11 al 16, y 24 al 30); y, **c)** plano de ubicación, plano diagnóstico, plano perimétrico y memoria descriptiva de “el área inicial” (fojas 17 al 23).

**4.** Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**5.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley N° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

**6.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”).

**7.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**8.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos;

y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el punto v.3 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señala que sobre “el área inicial” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00064-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de abril de 2024 (fojas 32 al 39), el cual concluyó, respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; **ii)** presenta zonificación: Zona de Reglamentación Especial – Conservación Ambiental (ZRE-CAM), según el plano de zonificación de los usos del Plan de Desarrollo de Trujillo 2020 – 2040 de fecha octubre 2021; **iii)** respecto a su naturaleza, la “ANIN” precisa que es de naturaleza rústica (rural); **iv)** no presenta posesionarios, edificaciones, no obstante, recae parcialmente sobre parcelas agrícolas con plantaciones; situación corroborada en la imagen satelital de Google Earth del 24 de febrero 2024; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica o gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento,

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

vías, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; **vi**) en el Plan de Saneamiento Físico Legal precisa que, según el visor GEOCATMIN del INGEMMET, “el área inicial” se superpone totalmente con el Proyecto Especial Chavimochic con código PY000002 – Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético; **vii**) consultada la plataforma web IERP del SNCP/IGN y el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, recae parcialmente sobre el cauce del Río Moche (Carta Nacional Escala 1:25 000) y a su vez superpuesto totalmente sobre la faja marginal del mencionado Río, según resolución R.D. n.º 0327-2022-ANA-AAA-CH.CH; **viii**) según el visor SIGRID del CENEPRED no recae sobre Zona de Riesgo No Mitigable, sin embargo en el Plan de Saneamiento Físico Legal, adicionalmente señala que existe superposición total sobre un ámbito de Nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional Alto y Nivel de susceptibilidad por movimiento de masas a nivel regional Muy Baja; **ix**) de la consulta realizada al aplicativo Visor Cartográfico – GEOSERFOR se advierte superposición con área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (Oficio N° 0192-2018-GRLL-GGR-GRSA con R.M. N° 0303-2011-AG), situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **x**) ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el área inicial” debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **xi**) revisado el Plano Diagnostico presentado se advierte que, identifica a “el área inicial” como un área sin antecedente registral, asimismo, en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que revisada la base gráfica SUNARP y el título archivado n.º 1990-00000138, no ha sido posible determinar que “el área inicial” forme parte del área remanente de la partida registral n.º 11024291, situación que sustenta con lo señalado en los certificados de búsquedas catastral presentados con publicidad nros. 7924071-2023 y 7924067-2023. Al respecto se ha verificado a través del GEOCATASTRO con el que cuenta esta Superintendencia, que el polígono de “el área inicial”, se encuentra dentro de los límites de la partida matriz n.º 11024291, correspondiente al CU n.º 21565, en cuyo legajo obra el plano perimétrico elaborado el año 2004 por el Gobierno Regional La Libertad, donde se aprecia el ámbito de la indicada matriz del Proyecto Especial Chavimochic; aunado a ello es preciso mencionar que del Visor Web Geográfico de SUNARP se advierte diversas independizaciones ubicadas al sur y al norte de “el área inicial”, las mismas que fueran independizadas del ámbito de la partida registral n.º 11024291, dejando evidencia de la existencia de elementos que muestran el ámbito de propiedad de la indicada.

**16.** Que, asimismo, de la evaluación legal realizada, se advirtió que, con relación a lo indicado en el ítem **xi**) del considerando precedente, en caso la “ANIN” determine que “el área inicial” recae sobre el área de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, podrá variarse su solicitud de primera inscripción de dominio a una de transferencia de predio del Estado en el marco del “TUO de la Ley N° 30556”, adjuntando la documentación correspondiente.

**17.** Que, mediante Oficio N° 00214-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 40 y 41)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el ítem **xi**) del décimo quinto considerando de la presente resolución, así como, la precisión legal señalada en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N° 155-2019-PCM<sup>5</sup>.

**18.** Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 16 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>6</sup> de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 23 de abril de 2024; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N° D00000873-2024-ANIN/DGP y anexos, presentado el 22 de abril de 2024 [S.I. N° 10893-2024 (fojas 45 al 411)] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

<sup>5</sup> “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>6</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

**19.**Que, evaluada en su integridad la documentación subsanatoria presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar N° 00137-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de abril de 2024 (fojas 412 al 413) e Informe Técnico Legal n° 0620-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo de 2024, se concluyó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición de “el área inicial” con la propiedad inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, asignado con CUS n.° 21565; se tiene que la “ANIN” ha replanteado “el área inicial” al área de 4 914,72 m<sup>2</sup> (0,4915 ha) (“el predio”), asimismo, ha reformulado su solicitud de primera inscripción de dominio a transferencia de predios del Estado en el marco del “TUO de la Ley N° 30556”, modificando el Plan de Saneamiento físico legal y presentando nueva documentación técnica. En ese contexto, se verificó la documentación presentada, determinando adicionalmente respecto de “el predio”, lo siguiente: **a)** en el nuevo Plan de Saneamiento físico legal (fojas 399 al 45), se indica que, en la partida registral N° 11024291, sobre la cual recae “el predio”, se registra diversas cargas y/o gravámenes inscritos en los siguientes asientos: D00008, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00027, D00028, D00033, D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044, D00045, D00047, D00050, D00051, D00052, D00053, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070, D00072, D00073, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082, D00083; **b)** revisada la partida registral N° 11024291, se verifica *-entre otros-* los siguientes títulos pendientes N°: 01135876-2024, 01191777-2024, los cuales no han sido posible identificar si afectan a “el predio”; **c)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **d)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

**20.**Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**21.**Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone con la faja marginal del río Moche, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**22.**Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de*

*Trujillo – departamento de La Libertad*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

**23.**Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal presentado vía subsanación, así como, de los Informes Preliminares N° 00064-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y N° 00137-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

**24.**Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**25.**Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

**26.**Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**27.**Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

**28.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o7</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, “Reglamento de la Ley N° 30556”, “Ley N.° 31841”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N° 1192”, Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0620-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 4 914,72 m<sup>2</sup> (0,4915 ha),, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N°

<sup>7</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 192680, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad”.

**Artículo 3.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Comuníquese y archívese**

P.O.I. 18.1.2.11

**CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

# MEMORIA DESCRIPTIVA

## Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

### 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T2MD-001

### 2. UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : TRUJILLO  
Distrito : LAREDO  
Referencia : EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MOCHE A 1,36 KM AL OESTE DEL CENTRO POBLADO DE SAN PACHUSCO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### 2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 727365.2772 m., Norte: 9103474.1496 m.

### 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MD-001

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice D1 en línea quebrada de 29 tramos: tramo A-B de 5.5 m., tramo B-C de 10.06 m., tramo C-D de 10.16 m., tramo D-E de 10.00 m., tramo E-F de 10.00 m., tramo F-G de 10.00 m., tramo G-H de 10.02 m., tramo H-I de 10.01 m., tramo I-J de 10.01 m., tramo J-K de 10.00 m., tramo K-L de 10.02 m., tramo L-M de 10.01 m., tramo M-N de 10.03 m., tramo N-O de 10.02 m., tramo O-P de 10.02 m., tramo P-Q de 10.01 m., tramo Q-R de 10.02 m., tramo R-S de 10.00 m., tramo S-T de 10.11 m., tramo T-U de 10.00 m., tramo U-V de 10.02 m., tramo V-W de 10.03 m., tramo W-X de 10.00 m., tramo X-Y de 10.01 m., tramo Y-Z de 10.00 m., tramo Z-A1 de 10.00 m., tramo A1-B1 de 10.01 m., tramo B1-C1 de 10.00 m., tramo C1-D1 de 5.10 m.	Colinda con P.E. N° 11024291



Por el Este	Desde el vértice D1 hasta el vértice G1 en línea quebrada de 03 tramos: tramo D1-E1 de 5.75 m., tramo E1-F1 de 14.84 m., tramo F1-G1 de 16.61 m.	Colinda con P.E N° 04015794
Por el Sur	Desde el vértice G1 hasta el vértice F2 en línea quebrada de 25 tramos: tramo G1-H1 de 3.12 m., tramo H1-I1 de 10.01 m., tramo I1-J1 de 10.01 m., tramo J1-K1 de 10.01 m., tramo K1-L1 de 10.01 m., tramo L1-M1 de 10.01 m., tramo M1-N1 de 10.00 m., tramo N1-O1 de 10.00 m., tramo O1-P1 de 10.00 m., tramo P1-Q1 de 10 m., tramo Q1-R1 de 10.00 m., tramo R1-S1 de 10.00 m., tramo S1-T1 de 10.00 m., tramo T1-U1 de 10.00 m., tramo U1-V1 de 10.00 m., tramo V1-W1 de 10.00 m., tramo W1-X1 de 10 m., tramo X1-Y1 de 10.00 m., tramo Y1-Z1 de 10.00 m., tramo Z1-A2 de 10.00 m., tramo A2-B2 de 10.00 m., tramo B2-C2 de 10.00 m., tramo C2-D2 de 10.00 m., tramo D2-E2 de 10.00 m., tramo E2-F2 de 4.64 m.	Colinda con Rio Moche y con P.E. N° 11024291
Por el Oeste	Desde el vértice F2 hasta el vértice A en línea quebrada de 02 tramos: tramo F2-G2 de 9.33 m., tramo G2-A de 14.57 m.	Colinda con P.E N° 04015794

#### 4. ÁREA

El área del predio es de 0.4915 ha. (4,914.72 m<sup>2</sup>).

#### 5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 580.08 m.

#### 6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MD-001

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.50	53°35'51"	727237.7603	9103428.0265	727489.0042	9103798.4359
B	B-C	10.06	176°45'37"	727242.8244	9103430.1691	727494.0684	9103800.5785
C	C-D	10.16	176°19'33"	727252.2972	9103433.5595	727503.5412	9103803.9689
D	D-E	10.00	189°12'31"	727262.0573	9103436.3616	727513.3012	9103806.7711
E	E-F	10.00	182°4'31"	727271.1044	9103440.6242	727522.3483	9103811.0336
F	F-G	10.00	178°28'53"	727279.9926	9103445.2122	727531.2365	9103815.6216
G	G-H	10.02	176°53'7"	727288.9971	9103449.5620	727540.2410	9103819.9714
H	H-I	10.01	181°25'20"	727298.2403	9103453.4227	727549.4843	9103823.8321

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	10.01	184°3'51"	727307.3745	9103457.5069	727558.6184	9103827.9163
J	J-K	10.00	176°45'4"	727316.1973	9103462.2288	727567.4413	9103832.6382
K	K-L	10.02	178°5'13"	727325.2690	9103466.4410	727576.5130	9103836.8504
L	L-M	10.01	181°22'7"	727334.4874	9103470.3527	727585.7313	9103840.7621
M	M-N	10.03	177°11'46"	727343.6008	9103474.4794	727594.8448	9103844.8888
N	N-O	10.02	180°57'57"	727352.9295	9103478.1649	727604.1735	9103848.5743
O	O-P	10.02	180°12'58"	727362.1840	9103482.0027	727613.4279	9103852.4122
P	P-Q	10.01	186°5'8"	727371.4218	9103485.8746	727622.6658	9103856.2840
Q	Q-R	10.02	173°21'40"	727380.1932	9103490.7018	727631.4372	9103861.1112
R	R-S	10.00	183°27'7"	727389.4736	9103494.4865	727640.7176	9103864.8959
S	S-T	10.11	172°9'11"	727398.4892	9103498.8135	727649.7332	9103869.2229
T	T-U	10.00	189°43'20"	727408.1100	9103501.9009	727659.3539	9103872.3103
U	U-V	10.02	182°5'30"	727416.9820	9103506.5221	727668.2260	9103876.9315
V	V-W	10.03	180°49'4"	727425.6935	9103511.4721	727676.9375	9103881.8815
W	W-X	10.00	174°36'12"	727434.3421	9103516.5509	727685.5861	9103886.9603
X	X-Y	10.01	183°38'33"	727443.4046	9103520.7819	727694.6486	9103891.1913
Y	Y-Z	10.00	178°41'36"	727452.1881	9103525.5844	727703.4320	9103895.9939
Z	Z-A1	10.00	179°4'42"	727461.0717	9103530.1818	727712.3157	9103900.5912
A1	A1-B1	10.01	177°0'14"	727470.0259	9103534.6346	727721.2699	9103905.0440
B1	B1-C1	10.00	180°53'26"	727479.2097	9103538.6172	727730.4536	9103909.0266
C1	C1-D1	5.10	184°13'28"	727488.3251	9103542.7397	727739.5691	9103913.1491
D1	D1-E1	5.75	17°28'46"	727492.8026	9103545.1768	727744.0466	9103915.5862
E1	E1-F1	14.84	195°44'4"	727488.8145	9103541.0413	727740.0584	9103911.4507
F1	F1-G1	16.61	173°11'19"	727481.7965	9103527.9674	727733.0405	9103898.3768
G1	G1-H1	3.12	152°1'57"	727472.2593	9103514.3661	727723.5033	9103884.7755
H1	H1-I1	10.01	180°0'0"	727469.4830	9103512.9518	727720.7269	9103883.3612
I1	I1-J1	10.01	180°0'0"	727460.5712	9103508.4121	727711.8151	9103878.8215
J1	J1-K1	10.01	180°0'0"	727451.6594	9103503.8724	727702.9033	9103874.2818
K1	K1-L1	10.01	179°59'40"	727442.7476	9103499.3327	727693.9916	9103869.7421
L1	L1-M1	10.01	179°38'24"	727433.8354	9103494.7938	727685.0794	9103865.2032
M1	M1-N1	10.00	179°25'38"	727424.8956	9103490.3114	727676.1396	9103860.7208
N1	N1-O1	10.00	179°25'37"	727415.9120	9103485.9189	727667.1560	9103856.3283
O1	O1-P1	10.00	179°25'36"	727406.8845	9103481.6162	727658.1284	9103852.0256
P1	P1-Q1	10.00	179°27'28"	727397.8131	9103477.4035	727649.0570	9103847.8129
Q1	Q1-R1	10.00	179°52'16"	727388.7001	9103473.2759	727639.9441	9103843.6853
R1	R1-S1	10.00	180°0'0"	727379.5773	9103469.1685	727630.8212	9103839.5779
S1	S1-T1	10.00	180°0'0"	727370.4544	9103465.0612	727621.6984	9103835.4706
T1	T1-U1	10.00	180°0'0"	727361.3316	9103460.9538	727612.5755	9103831.3632
U1	U1-V1	10.00	180°0'0"	727352.2087	9103456.8464	727603.4527	9103827.2558
V1	V1-W1	10.00	180°0'0"	727343.0859	9103452.7391	727594.3298	9103823.1485
W1	W1-X1	10.00	180°0'0"	727333.9630	9103448.6317	727585.2070	9103819.0411
X1	X1-Y1	10.00	180°0'0"	727324.8402	9103444.5244	727576.0841	9103814.9338
Y1	Y1-Z1	10.00	180°0'0"	727315.7173	9103440.4170	727566.9613	9103810.8264

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Z1	Z1-A2	10.00	180°0'0"	727306.5945	9103436.3096	727557.8384	9103806.7190
A2	A2-B2	10.00	180°0'0"	727297.4716	9103432.2023	727548.7156	9103802.6117
B2	B2-C2	10.00	180°0'0"	727288.3488	9103428.0949	727539.5927	9103798.5043
C2	C2-D2	10.00	180°0'0"	727279.2259	9103423.9875	727530.4699	9103794.3969
D2	D2-E2	10.00	180°0'0"	727270.1031	9103419.8802	727521.3470	9103790.2896
E2	E2-F2	4.64	180°0'0"	727260.9802	9103415.7728	727512.2242	9103786.1822
F2	F2-G2	9.33	109°36'27"	727256.7526	9103413.8694	727507.9966	9103784.2788
G2	G2-A	14.57	195°29'20"	727250.2909	9103420.5968	727501.5348	9103791.0062
TOTAL		580.08	10260°0'2"				

#### 7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: zonificación de los usos del suelo del Plan De Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL- CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam)

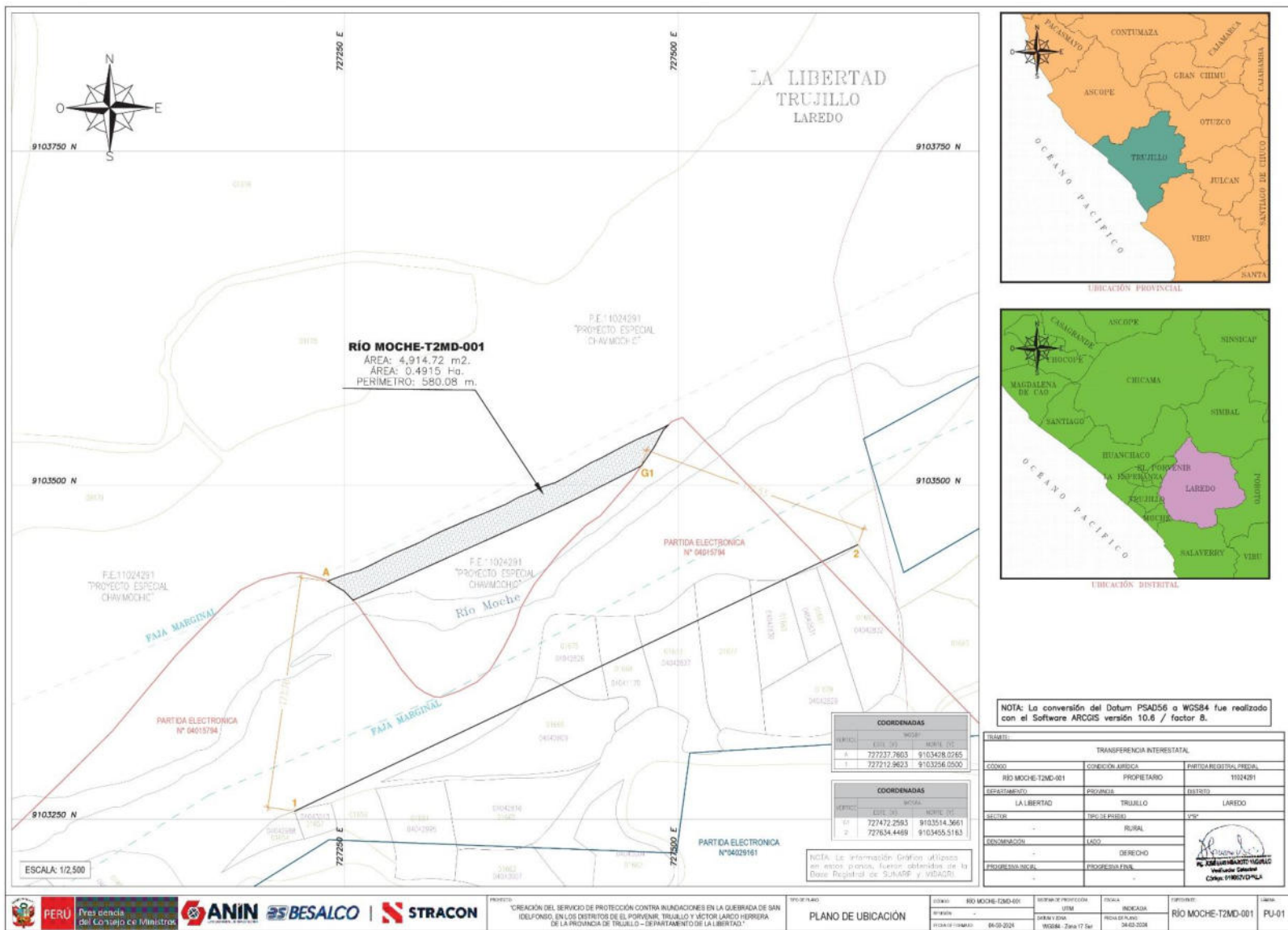
#### 8. ÁREA REMANENTE:

- Cabe mencionar que la Partida N°11024291, cuenta con un título archivado N° 1990-00000138, que contiene un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a "la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P. E. N° 11024291 correspondiente a UBIC. RUR. VALLES SANTA MARGEN DERECHA, CHAO, VIRU, MOCHE, CHICAMA, Titular Dominal registral, "PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC".

#### 9. OBSERVACIONES

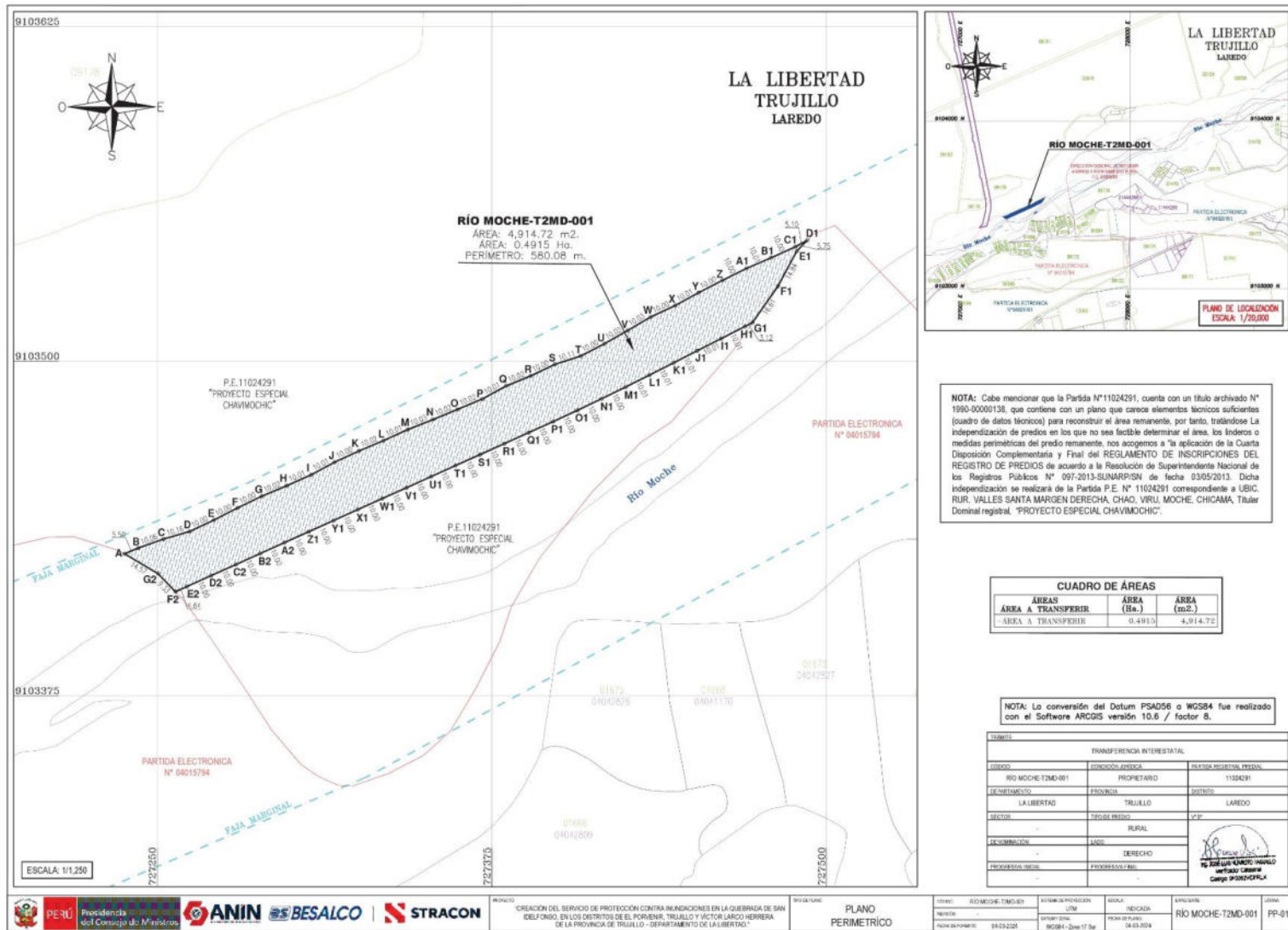
- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gov.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

P352742621



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

P352742621

